

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

285

### Artículo de oficio.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas, me dice en 5 del corriente lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Seerretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 28 de noviembre último la Real órden que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la consulta que ha hecho á este Ministerio de mi cargo la Junta de Aranceles sobre la duda ocurrida en la Aduana de Puigcerdá en el despacho de una partida de lapiceros ó porta-plumas metálicas, procedente de Francia; y conformándose con el dictámen de la Junta, se ha servido resolver que la partida 8. del folio 129 del Arancel se redacte asi: »Plumas sueltas de metal para escribir, llamadas metálicas (graduando su valor en los puntos de entrada á doce reales docena, y el derecho al quince, y veinte y cinco por ciento, segun bandera), un real veinte y siete maravedís en española, y tres reales en estrangera.» Que los porta-plumas plateados ó sin platear, con pluma, y el hueco correspondiente para tinta, sobre el valor en los mismos puntos de sesenta y dos reales docena, pague diez reales veinte y siete maravedís en bandera española, y diez y ocho reales en estrangera. Que los mismos con pluma metálica y lá-

piz embutido en madera, de la clase mas ordinaria y menos valor, pague sobre el de quince reales docena, dos reales ocho maravedís en bandera española, y tres reales veinte y cinco maravedís en estrangera. Que si los mismos porta-plumas tuviesen mas valor, por el de sus plumas metálicas, y la madera en que está embutido el lápiz, ó por otros accidentes, se fije por su estimacion para exigir el quince y veinte y cinco por ciento, segun la bandera. Y que las pautas para rayar papel de música paguen, sobre el valor de treinta reales docena, cuatro reales y diez y siete maravedís en bandera española, y siete reales diez y siete maravedís en estrangera. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que en union con la Junta de Aranceles fije al publicarla el término desde el cual deba principiar la exaccion.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que el término señalado, de conformidad con la Junta de Aranceles, es el de treinta dias desde esta fecha para los puertos franceses en los dos mares de Europa, cuarenta y cinco para los de las demas naciones, y veinte para Portugal y Gibraltar.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Palma 27 de diciembre de 1834.—Antonio Laviña.*

## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 11 del actual lo siguiente.*

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real órden que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de enero y 25 de agosto, en solemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta D<sup>a</sup> Luisa Fernanda, hermana de la Reina é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion.—De la propia Real órden

lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en este periódico oficial y en el Diario de esta ciudad á fin de que tenga la publicidad prevenida. Palma 29 de diciembre de 1854.—Guillermo Moragues.*

#### ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Sr. Intendente general del ejército me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden de 5 del mismo que dice así:*

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Puente de D. Gonzalo, que se derogue la Real orden de 9 de setiembre de 1829, en que se establecieron las reglas que han de observarse para reintegrar á los pueblos del importe de los suministros que hagan á las tropas, fundándose esencialmente en los perjuicios que se originan á los mismos por los largos trámites á que, segun lo dispuesto en dicha Real orden, queda sujeta la instruccion de los espedientes en justificacion de la legitimidad y precio del suministro hasta conseguir el insinuado reintegro; y enterada S. M. se ha servido resolver, por punto general, de conformidad con los dictámenes dados por V. S., de acuerdo con el Interventor general del Ejército, en 21 de octubre último, y por la seccion de Guerra del Consejo Real en 17 de noviembre próximo pasado, lo siguiente: 1.º En ampliacion de lo dispuesto por el artículo 7.º de la precitada Real orden de 9 de setiembre de 1829, se autoriza á los Ordenadores Gefes de Hacienda militar de Distrito para que, en lugar de remitir á la Intendencia general del Ejército los espedientes de reclamaciones de los pueblos en solicitud del abouo del mayor valor de los suministros hechos á las tropas, comparado con los precios de contrata ó de administracion, dispongan, de acuerdo con el respectivo interventor, que hechas las liquidaciones con los datos necesarios á conciliar prudentemente los intereses de ambas partes, se satisfaga su importe á los Ayuntamientos, sirviendo de base aho-

ra y en lo sucesivo el precio del pan comun en cada pueblo, en vez del valor del trigo, asi porque el suministro à las tropas transeuntes se verifica en la misma especie por no haber tiempo ni los medios necesarios para fabricar el pan de ordenanza, como porque la esperiencia acredita cuan fiable es que las oficinas gradúen con exactitud el número de raciones de pan comun que puede producir una fanega de trigo, siéndoles desconocida su respectiva calidad: 2.º A los Ayuntamientos de los pueblos en donde por no estar contratados los artículos de suministro, ni haber factoría, recurran directamente à la capital del distrito en solicitud del total pago del os que hubieren hecho, el Ordenador del mismo, con vista de los recibos que lo acrediten, dispondrá que à buena cuenta del crédito probable se les facilite la cantidad que graduare conveniente, sin perjuicio de hacerlo de la totalidad al terminar el correspondiente espediente de reintegro: 3.º De los abonos que por el órden dicho en los dos artículos anteriores hagan los respectivos Ordenadores, darán estos parte detallado à la Intendencia general del Ejército, espresando el pueblo que hizo la reclamacion, época en que se verificó el suministro, artículos de que se compuso, importe de cada uno, y el del exceso del precio satisfecho comparado con el de contrata ó el de administracion: 4.º Se amplía à tres meses, contados desde el dia en que se haya hecho el suministro, el plazo señalado para que los pueblos presenten en la factoría respectiva, ó en las oficinas militares de Distrito, en el caso à que se refiere el artículo 2.º, los documentos justificativos en solicitud de su importe, y hecha esta diligencia cuarenta dias mas para que puedan intentar el espediente de reclamacion del exceso del precio de los artículos suministrados respecto del abonado, segun el de contrata ó el de administracion, sin perjuicio de que si por circunstancias particulares creyesen los Ordenadores no ser suficientes los términos que quedan prefijados, dispensen à los pueblos la moratoria que estimen justa, dando cuenta razonada à la Intendencia general del Ejército para los efectos à que haya lugar; y 5.º Queda vigente la Real órden de 9 de setiembre de 1829 en cuanto no se oponga à lo dispuesto en los artículos anteriores. Lo que traslado à V. S. para



su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1834.—Joaquin Gomez de Liaño.

*Cuya soberana resolucion he dispuesto se haga publicar por medio de este periódico para que los Ayuntamientos de esta isla se hallen enterados de su contenido y presenten con la oportunidad que se manda (y les está prevenida en el Boletín de 1.º de octubre del año pasado número 90) los recibos de las raciones que suministren á las partidas de tropa estantes ó transeúntes, á fin de que le sean abonadas con toda puntualidad por la pagaduría de este ejército. Palma 29 de diciembre de 1834.—José Longuet.*

## ECONOMIA INDUSTRIAL.

### CARTA IV.

#### Continuacion.

El hijo de aquel gran propietario, que escuchó con docilidad, y abrazó sus prudentes consejos, escribía à sus hermanos: «Amigos míos: somos tres, y yo el mayor: nuestros padres no tuvieron que llorar la muerte de ninguno de sus hijos, y les debemos la vida, la salud, y la educacion. Nuestra tierna madre no quiso confiarnos á mugeres mercenarias, y nos alimentó con leche de sus pechos; y nuestro virtuoso padre nos formó por sus escelentes principios, inspirándonos el respeto á la religion, el amor al órden, á la justicia y á las leyes, y sobre todo de la patria que es inseparable de la veneracion y fidelidad al Soberano. Nunca permitió, que ningun maestro nos enseñase mas, que lo que él no nos podia enseñar: ni ellos pudieron conocer cual de nosotros le amaba y respetaba mas; ni nosotros conocer el objeto de su predileccion. Yo mismo no pude conocer, que era nuestro mayor, sino porque sentí, que era el que mas os amaba: crecimos en un mismo amor al trabajo y á la gloria, y en un mismo deseo de ser útiles á nuestros conciudadanos y á nuestra patria. Un patrimonio, aunque no muy grande, pero puro de todo aumento ilícito, no nos dividirá; y abjuro des-

de ahora, y bajo el sello del honor de toda desigualdad, entre nosotros, persuadido de que combatiéndola cumpliré las obligaciones que tengo, como hermano, y como hombre.”

Son muy pocos los padres que no quisieran inspirar á sus hijos el amor á la virtud, y el ódio al vicio; pero para hacerlo suelen poner en sus manos libros, donde la virtud se recompensa siempre y el vicio se castiga; y este es un camino falso y peligroso. ¿Qué dirá, y pensará cuando, á despecho de esta doctrina, viese á tantos viciosos, y aun criminales ostentar impunemente el lujo de una insolente prosperidad? Dirá, que el mundo positivo no se parece al de los libros, y que se le ha engañado con fábulas y quimeras: despreciará su educacion, y se burlará de la prevision de los que le engañaron sin fruto.

Nuestro camino será otro: observaremos como el mundo estima el bien, y menosprecia el mal; y como comunmente tiene la virtud su recompensa, y el vicio su castigo.

Las acciones virtuosas son aquellas por las que sacrificamos algo de nuestros placeres, ó de nuestros deseos para el bien del de los demas; y cuanto mayor es aquel sacrificio; tanto mas grande es el mérito de la virtud. No aspiremos á la perfeccion, que es dada á muy pocos: contentémonos con una virtud comun, pero práctica.

»No hagamos á otros lo que no quisiéramos que nos hiciesen ellos:” este es el fundamento de la moral. No mintamos, ni engañemos porque no quisiéramos ser engañados: el mentiroso nunca es creído: la verdad deja de serlo en su boca: todos le evitan; no tiene amigos verdaderos; y los que hoy le desprecian; mañana le detestan. Hoy su mentira es inocente: luego lleva la malicia: jura para que todos la crean; y ya en este punto el embustero es un criminal, un perjuro; y el que solo merecia el menosprecio, merece la infamia, un presidio, tal vez la muerte.

Desígnesele algunos de aquellos hombres viciosos, embusteros y embaucadores, á quienes no hubiese alcanzado la ley, y que vean por si mismos, que todo el mundo huye de ellos, los desprecia y habla con disgusto y aun con horror.

(Se concluirá.)

**INDICE** de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página.
<i>Asuntos civiles y criminales en que han de entender los Alcaldes ordinarios: se señalan.</i>	282	282
<i>Bienes: se secuestren los de aquellos que conste haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones</i>	273	209
<i>Boletín oficial de esta provincia: aviso para nueva subasta del mismo</i>	277	242
<i>Bandera (beneficio de): disfrutarán de él los buques españoles por mercancías conducidas desde Bayona, Burdeos y Marsella, suspendiéndose el efecto de la orden de 15 de julio de 1830</i>	282	284
<i>Bagages: se exime de su pago á los oficiales y tropa del cordon sanitario de esta isla, debiendo facilitarse por los pueblos</i>	283	289
<i>Caminos (inspectores de) y Ayuntamientos: remitan las cuentas prevenidas, los que no lo hubieren efectuado</i>	279	257
<i>Cuestuacion por Navidad para los pobces de las Reales cárceles: se encarga su efectucion á los Bailes</i>	281	279
<i>Débitos: aviso á los pueblos que los tengan en el pago de suscripcion á los Anales, y al reparto de los gastos del Sindicat, para que los cubran dentro de ocho dias, incurriendo de lo contrario en una multa</i>	273	211
<i>Escesos por razon de opiniones, ó turbaciones de la tranquilidad pública: en ambos casos se trasladarán para formar sumaria los Alcaldes mayores, al lugar del delito, dejando asimismo obrar á la policia</i>	282	282
<i>Estancos: se previene á los Bailes que se personen en ellos para proceder al repeso y recuento de las existencias</i>	284	297
<i>Gala: la habrá en los dias y cumpleaños de la Infanta Doña Luisa Fernanda</i>	285	306

	<u>Número</u>	<u>Página.</u>
<i>Licencias para cazar</i> : no se necesitan para cazar en tierras propias, si empero de uso de armas .	282	285
<i>Milicia urbana movable</i> : pueden alistarse para este servicio los empleados cesantes y jubilados.	274	217
<i>Media anata</i> : medidas para su cobro de los grandes y títulos .	277	241
<i>Manda pia forzosa</i> : medidas para mejor realizar su cobro .	281	275
<i>Negocios contenciosos asi civiles como criminales</i> : cesen en su sustanciacion los Corregidores y Gobernadores políticos, quedando à cargo de los Alcaldes mayores .	282	281
<i>Noveno decimal</i> : condiciones de nueva subasta.	283	290
<i>Pasaportes</i> : ningun gefe ni autoridad se abrogue la facultad de darlos, defraudando los fondos de policia .	276	233
<i>Papel de la deuda con interés</i> : en el entregado para pago de lanzas debe estimarse su valor por el precio medio que resulte de las operaciones que en cada mes se hicieren al contado en la bolsa .	281	278
<i>Porta plumas metálicas ó lapiceras</i> : señalamiento de derechos à su introduccion .	285	305
<i>Tapioca y fécula de Sahagu</i> : señalamiento de derechos à su introduccion .	281	274
<i>Sal</i> : nota de los precios à que ha de venderse en las administraciones y alfolies .	281	278
— otra .	284	297
<i>Subministros</i> : sobre abono à los pueblos de los que hagan directamente à las tropas .	285	307
<i>Urbanos</i> : se pide un estado sobre ellos, con inclusion de los inscritos para movibles .	273	211
<i>Utensilios</i> : los que necesiten los cuerpos de guardia de los Urbanos se paguen por los ayuntamientos .	274	219
<i>Zinc</i> : su estraccion en cualquiera forma queda libre por ahora .	281	273

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.



# INDICE GENERAL,

clasificado por ramos y Autoridades, que comprende las órdenes y circulares espedidas por las de esta provincia é insertas en este BOLETIN OFICIAL en todo el año de

1854.

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<b>REAL ACUERDO.</b>			
<i>Amnistía</i> : ampliacion á este decreto. . . . .	162	m.	278
<i>Albeitares, herradores y castradores</i> : necesitan de título. . . . .	180	a.	97
<i>Abogados y escribanos</i> : su exámen y aprobacion está á cargo de las Audiencias. . . . .	182	m.	118
<i>Auditores de Marina</i> : sobre si deben ser relevados en los juzgados ordinarios del encargo de promotores fiscales, ec. . . . .	249	o.	17
<i>Aseorias</i> : no pueden ejercerlas los abogados que hayan tomado parte en la faccion. . . . .	252	o.	41
<i>Asuntos civiles y criminales en que han de entender los Alcaldes ordinarios</i> : se señalan . . . . .	282	d.	282
<i>Bienes</i> : secuestro de los de aquellos que se incorporen á las facciones. . . . .	273	d.	209
<i>Causas por delitos públicos</i> : se encarga su pronta sustanciacion. . . . .	231	a.	539
<i>Cárceles</i> : visita extraordinaria de las mismas. . . . .	240	s.	609
<i>Confesonarios y púlpitos</i> : sobre que se dicten medidas para que en ellos no se estravíe la opinion. . . . .	157	m.	229
<i>Conventos</i> : medidas para los que tomen parte en la rebellion, y otras para los que se suprimieren. . . . .	182	m.	113
<i>Clero secular</i> : sobre los que tomen parte en la rebellion. . . . .	182	m.	114
<i>Cursos y grados</i> : acerca de los obtenidos en el extranjero. . . . .	182	m.	119

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<i>Casas intervenidas</i> : medidas sobre ellas. . .	213	j.	394
<i>Comisiones militares</i> : su cesacion. . .	231	a.	537
<i>Demarcacion judicial</i> : uniformacion con la administrativa. . .	157	m.	225
<i>Declaraciones</i> : sin licencia pueden prestarlas los párrocos sobre la conducta de sus feligreses. . .	171	a.	25
lo mismo los que tengan fuero. . .	177	a.	73
<i>Division judicial</i> : señalamiento de partidos. . .	192	m.	193
<i>Diezmos y primicias</i> : sobre su pago. . .	216	j.	417
<i>Depósitos judiciales</i> : se constituyan en las bajas del banco español de San Fernando, y en sus dependencias en las provincias. . .	269	n.	177
<i>Escesos</i> : medidas para reprimirlos, ec. . .	156	m.	217
<i>Empleados</i> : acerca de la facultad de suspenderlos sobre restitucion á sus destinos y privacion de los mismos á los que los hayan desamparado por temor del cólera. . .	187	m.	153
. . .	215	j.	410
<i>Escribanos</i> : para serlo necesitan del título de notarios de reinos. . .	210	j.	369
<i>Escesos ó alborotos</i> : se trasladarán los Alcaldes mayores al lugar del delito para formar la sumaria. . .	282	d.	282
<i>Fincas vinculadas</i> : pueden permutarse las de valor de 12000 rs. abajo. . .	206	j.	337
<i>Inquisicion</i> : supresion de la misma, y medidas consiguientes. . .	239	s.	603
<i>Leyes (cursantes de)</i> : deben estudiar el quinto año en Universidad. . .	198	j.	273
<i>Negocios contenciosos asi civiles como criminales</i> : cesen en su sustanciacion los Corregidores, quedando á cargo de los Alcaldes mayores. . .	282	d.	281
<i>Procesos</i> : sobre no permitirse la estraccion de los ya fenecidos. . .	215	j.	409
<i>Papel sellado</i> : sobre multas á los transgresores á una órden sobre uso del mismo. . .	255	o.	65
sobre su uso, y reintegro del de oficio y pobres. . .	266	n.	153
<i>Reuniones ó grupos</i> : medidas sobre ellas. . .	239	s.	601
<i>Subministros</i> : se instruya un espediente general sobre los débitos de los hechos á las tropas francesas en la guerra de la independencia. . .	162	m.	273
<i>Servicio de las armas</i> : se destinen á él los facciosos que se aprehendan. . .	165	m.	297
<i>Sociedades secretas</i> : sobre las mismas. . .	190	m.	177
<i>Uso, aprovechamiento ó servidumbres en los predios rurales (derechos de)</i> : se declaran en toda su fuerza. . .	261	n.	114

**JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.**

<i>Aprehensiones</i> : medidas sobre las de efectos contagiados. . .	178	a.	81
<i>Buques</i> : sobre su admision, viniendo de puntos que infestó el cólera. . .	150	f.	169
<i>Cuarentena</i> : cesa en las procedencias de las islas Madera y Azores. . .	204	j.	321
<i>Cólera-morbo</i> : se ha declarado en Gottemburgo. libre del mismo, se ha cantado el Te-Deum en Cartagena. . .	250	o.	25
<i>Enfermedades sospechosas</i> : dén parte los médicos luego que las notaren. . .	207	j.	345
<i>Sanidad (Juntas municipales de)</i> : suspendan la remision de partes semanales. . .	164	m.	290
<i>(Juntas superiores de)</i> : quedan con el carácter de provinciales, cuya denominacion toman. . .	243	s.	649
<b>CAPITANIA GENERAL.</b>			
<i>Arbitrios de los ex-Realistas</i> : dén los Ayuntamientos testimonio de las cantidades entregadas á los habilitados, en 1833. . .	144	f.	124
<i>Alianza (cuadruple)</i> : su publicacion. . .	201	j.	298
<i>Bagajes</i> : se exime de su pago á los oficiales y tropa del cordon sanitario. . .	283	d.	289
<i>Cordon sanitario terrestre</i> : su alzamiento. . .	150	f.	170
<i>Carlistas</i> : se les manda internar á su introduccion en Francia. . .	174	a.	49
<i>Carros de rayos</i> : ancho de las llantas. . .	191	m.	185
<i>Caminos</i> : invitacion á los militares para el pago de jornales para su recomposicion. . .	185	m.	132
<i>Clasificacion</i> : presenten los militares que quieran entrar en ella los documentos. . .	184	m.	129
<i>Contrabando</i> : penas á los introductores del precedente de puntos infestados. . .	233	a.	553
<i>Engañamiento voluntario</i> : escitacion á los jóvenes baleares. . .	267	n.	161
<i>Prófugos</i> : sobre ellos. . .	187	m.	155
<i>Quintas</i> : son libres de ellas los que sirvan voluntariamente por cuatro años. . .	148	f.	153
<i>Reemplazos para el ejército</i> : Cataluña sola cubra su contingente. . .	177	a.	74
<i>Voluntarios</i> : su admision en el ejército. . .	144	f.	121
idem. . .	194	m.	213
<i>Vestuario y prest de los trompetas y tambores de la Milicia Urbana</i> : se pague por un repartimiento vecinal. . .	177	a.	75





	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
bre su espendicion.	197	j.	267
<i>Bandera (beneficio de)</i> : sobre su goce por los buques españoles por mercancías de Bayona, Burdeos y Marsella.	282	d.	284
<i>Cereales</i> : su admision en Lisboa.	160	m.	257
<i>Canongias, prebendas y bienes eclesiásticos</i> : se suspende su provision.	170	a.	20
<i>Créditos</i> : sobre recogerlos los que los tengan contra el estado.	171	a.	27
<i>Contribuciones reales</i> : sobre su pronta recaudacion.	183	m.	124
paguen los pueblos morosos.	213	j.	396
<i>Cueros salados, frescos y en sangre</i> : derechos de introduccion.	238	e.	593
<i>Cruzada (ramo de)</i> : sobre exaccion de los débitos.	255	o.	67
<i>Cristales para azogar</i> : se admiten á comercio, pagándose los derechos.	263	n.	129
<i>Débitos</i> : sobre su pago por los pueblos que se citan.	180	a.	98
<i>Dépósito (puertos de)</i> : se declara tal el de Vigo.	191	m.	186
<i>Diezmos</i> : sobre si sus administradores están sujetos al pago del subsidio eclesiástico, ó á las contribuciones civiles.	271	n.	194
<i>Escribanías y oficios incorporadas á la corona</i> : sobre reintegrar á los compradores las cantidades entregadas, ec.	137	e.	65
<i>Empleados</i> : sobre los del estinguido crédito público.	139	e.	81
<i>Empréstitos forzosos (créditos de)</i> : sobre ellos.	143	f.	113
<i>Empleados</i> : sobre abono de tiempo de servicio á los de Hacienda de la época constitucional, obtenida la purificacion.	178	a.	83
<i>Estancadas (rentas)</i> : se establecen administraciones especiales.	241	s.	630
<i>Estancos</i> : se repesen y recuenten en ellos las existencias.	284	d.	297
<i>Fincas de Real Hacienda</i> : sobre su enagenacion.	139	e.	83
<i>Ferías (derechos de)</i> : sobre su pago.	177	a.	76
<i>Frutos coloniales</i> : derechos de entrada.	193	m.	205
se permite su trasbordo.	197	j.	271
y efectos: aclaraciones al pago de derechos, si al ser trasportados á puertos del reino, hiciesen los buques escala en puerto estrangero.	234	s.	562
<i>Granos</i> : dénsese a los gefes de Hacienda militar las noticias que de ellos pidieren.	165	m.	300
<i>Géneros y mercancías</i> : son admitidos en Lisboa y Oporto.	197	j.	271
<i>Grecia</i> : reconocimiento de este estado por nuestro gobierno.	238	e.	594
<i>Harinas</i> : derechos de importacion en Cuba.	216	j.	418

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<i>Herencias (derecho de):</i> resolucion de una duda.	161	m.	269
aviso á los retardados			
en su pago.	222	a.	465
sobre presentacion de re-			
laciones para su pago.	248	o.	10
<i>Hevillas:</i> derechos de introduccion.	170	a.	20
<i>Intendencia:</i> se encarga de la parte gubernativa			
D. Juan Benigno Gomez, y de la judicial, el			
Sr. Higueras.	185	m.	126
se encarga de ella el Escmo. señor			
Conde de Montenegro.	201	j.	297
id. el Sr. Laviña.	272	n.	201
<i>Lanzas y medias anatas:</i> sobre quien debe exigir			
sus adeudos.	148	f.	160
id. id.	158	m.	245
<i>Libros cobratorios de frutos civiles:</i> su presentacion.	161	m.	270
<i>Loza de pedernal:</i> sobre su introduccion por el			
Mediterráneo.	215	j.	411
<i>Monedas:</i> sobre su conduccion y circulacion.	156	m.	221
<i>Machetes:</i> se permite su introduccion en Cuba y			
se prohibe en Filipinas.	234	s.	561
<i>Media-anata:</i> medidas para su cobro de los gran-			
des y títulos.	277	d.	241
<i>Mandapia forzosa:</i> sobre su cobro.	281	d.	275
<i>Naipes:</i> sobre poner en ellos nuevo sello.	139	e.	83
<i>Noveno decimal:</i> condiciones de nueva subasta.	283	d.	290
<i>Pipas:</i> derechos de introduccion.	149	f.	167
<i>Puestos públicos y ramos arrendables:</i> sobre con-			
tinuacion de sus arriendos.	152	f.	185
<i>Puertos francos:</i> lo son los de Lisboa y Oporto.	183	m.	122
<i>Papel sellado:</i> el de ilustres errado se cambia			
por dos reales.	183	m.	124
las escrituras de empréstito se es-			
cribirán en el correspondiente.	251	o.	39
<i>Papel del sello de pobres:</i> sobre á quienes se			
concede su uso.	258	o.	91
<i>Papel de la deuda con interés:</i> sobre estimacion			
de su valor en el entregado para pago de lanzas.	281	d.	278
<i>Penas de cámara:</i> sobre su administracion y re-			
caudacion.	207	j.	346
se piden estados de las entra-			
das, salidas y existencias.	207	j.	347
<i>Patentes de navegacion:</i> sobre provision de las			
mismas.	214	j.	401
<i>Paja y utensilios:</i> se recarga el 3 por 100 en			
los repartos.	223	a.	473
<i>Pasaportes:</i> no pueden darlos los gefes ni auto-			

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
ridades.	276	d.	233
<i>Porta plumas metálicas ó lapiceras:</i> derechos de entrada.	285	d.	305
<i>Resguardo (individuos del):</i> sobre los que no entraron en el cuerpo de carabineros debiéndolo efectuar.	130	e.	1
<i>Ramos decimales:</i> sobre dacion de certificaciones para arreglar las cuentas.	153	f.	194
<i>Registro y allanamiento:</i> no debe practicarse, á pretesto de buscar contrabando.	148	f.	159
<i>Reintegro de papel sellado:</i> sobre su recaudacion.	258	o.	29
<i>Subministros:</i> sobre quienes han de entender en los expedientes sobre su pago.	158	m.	244
<i>Subministros y débitos á la Real Hacienda:</i> sobre presentacion de documentos para su liquidacion.	174	a.	50
<i>Sosas y barrillas:</i> se declara libre su comercio.	165	m.	299
<i>Subsidio de comercio:</i> no debe pagarse por las crias, leche y lana, vendiéndose en su estado natural.	200	j.	290
aviso á los pueblos retardados en su pago.	233	a.	555
<i>Sal:</i> medidas para evitar su contrabando en el Austria.	219	j.	441
sobre acopios de la misma.	260	n.	105
precios á que ha de venderse.	281	d.	278
id.	284	d.	297
<i>Subvencion, consulado y reemplazos:</i> sobre supresion de la exaccion de estos derechos.	244	s.	657
<i>Salvamento (derecho de):</i> ordenanza sobre el del Senado de Bremen.	251	o.	35
<i>Tabacos:</i> prevenciones á los Bailes y Subdelegados de rentas sobre esterminar su tráfico ilícito.	151	f.	178
<i>Tapioca y fécula de Sahagu:</i> derechos de entrada.	281	d.	274
<i>Voluntarios Realistas:</i> aclaracion á dudas, con motivo de su estincion.	146	f.	137
<i>Vapor (barco de) el Balear:</i> disminucion de formalidades en su expedicion.	161	m.	268
<i>Tates de la sociedad irlandesa:</i> sobre pago de derechos de introduccion.	137	e.	66
<i>Velas de sebo:</i> derechos de entrada.	186	m.	149
<i>Zinc:</i> su estraccion es libre por ahora.	281	d.	273

RAMO DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

<i>Propios y arbitrios:</i> se encarga de este ramo el Sr. Subdelegado de Fomento.	142	e.	105
------------------------------------------------------------------------------------	-----	----	-----

ORDENACIÓN DE EJÉRCITO.

<i>Subministros á las tropas transeuntes: sobre presentación de recibos.</i>	153	f.	194
sobre abono á los pueblos de los que hagan directamente á las tropas.	285	d.	307

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO.

<i>Asociaciones gremiales: no gozan fuero privilegiado.</i>	148	f.	154
<i>Agrimensores y aforadores: acerca de sus exámenes.</i>	149	f.	162
<i>Alfareria: sobre los derechos que han de pagar las materias de su elaboracion.</i>	167	m.	320
<i>Artes ú oficios mecánicos: sobre poder obtener cargos municipales los que los ejerzan.</i>	161	m.	267
<i>Administracion (diario de): se pide noticia del percibo de sus números.</i>	229	s.	521
sobre pago de suscripción.	232	a.	543
<i>Anales administrativos: sustituye al Diario de la Administracion.</i>	234	s.	563
acerca de la reclamacion de las faltas.	262	n.	121
<i>Azotes: queda abolido este castigo en las casas de educacion.</i>	248	o.	9
<i>Alumbrado y serenos: su establecimiento en las capitales de provincia.</i>	252	o.	42
<i>Apelaciones: las de las providencias de la Consignacion se otorguen para ante la Real Audiencia.</i>	258	o.	92
<i>Beneficencia (establecimientos de): se entiendan directamente con los Subdelegados de Fomento.</i>	167	m.	321
sobre las relaciones que deben tener con los Subdelegados de Fomento.	175	s.	57
<i>Bienes inmuebles, alhajas ó muebles preciosos: su enagenacion está vedada á ambos cleros.</i>	245	s.	665
<i>Boletin oficial: aviso para nueva subasta.</i>	277	d.	242
<i>Caminos: sobre continuar la recomposicion de los de esta isla.</i>	163	m.	281
<i>Cria caballar: sobre ella.</i>	157	m.	231
<i>Censos ó bienes: acudan los propietarios al catastro para cargarse ó descargarse de ellos, si hubiesen sufrido traspaso.</i>	165	m.	300
<i>Caminos: se pide un estado de los construidos ó recompuestos.</i>	192	m.	204



	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<i>Córtes</i> : su apertura.	193	m.	207
<i>Caza y pesca</i> : nueva ley sobre ellas.	192	m.	197
<i>Convocatoria</i> para las <i>Córtes</i> generales.	196	j.	249
<i>Cüestucion</i> : no se permita al que no esté autorizado.	203	j.	313
<i>Cazar</i> : no pueden los colonos sin autorizacion de los propietarios.	205	j.	331
<i>Cólera-morbo</i> : sobre abrir suscripciones para socorro de los contagiados.	217	j.	425
<i>Comunicaciones</i> : nuestros buques pueden salir para el Portugal.	216	j.	420
<i>Cañamos y linos</i> : acerca de su enriacion y espacion.	213	j.	399
<i>Caminos</i> : sobre su policia.	222	a.	466
<i>Caza</i> : se necesita de licencia para dedicarse á ella.	223	a.	477
<i>Cárceles</i> : se piden noticias sobre ellas.	223	a.	479
<i>Cüesta</i> : se permite á los capilleros el hacerla.	224	a.	482
tambien á los recaudadores de la Misericordia.	228	a.	515
<i>Caminos, puentes y canales</i> : los planos de sus obras han de dirigirse para su aprobacion á la Direccion general.	246	s.	676
<i>Carbon de piedra estragero</i> : derechos de entrada.	246	s.	675
<i>Cuentas (formulario de)</i> : se arreglen á él los pueblos al rendirlas.	240	s.	611
<i>Cárceles (Reales)</i> : reglamento para su régimen y administracion.	259	o.	49
<i>Caminos (inspectores de) en esta isla</i> : modelo para la presentacion de cuentas.	264	n.	140
presenten las cuentas.	279	d.	257
<i>Cüestucion</i> : efectúen los Bailes la para los pobres de las cárceles.	281	d.	279
<i>Derechos</i> : abolicion de los que pagaban los géneros á su introduccion en Liorna.	251	o.	34
<i>Débitos</i> : aviso á los pueblos que los tengan en el pago de los Anales y reparto para los gastos del Sindicat.	273	d.	211
<i>Exposicion pública</i> : su apertura, é instruccion sobre ella.	168	a.	4
<i>Escuelas</i> : noticia que sobre ellas se pide.	169	a.	10
<i>Efectos de la deuda consolidada</i> : su admision en pago de débitos atrasados.	183	m.	42
<i>Empresa (Real) de Isabel II</i> : creacion de este establecimiento.	186	m.	147
<i>Empleados</i> : sobre abono de servicio durante la época constitucional.	189	m.	170
la clasificacion de los cesantes del ra-			

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
mo de Propios corresponde á los Subdelegados de Fomento.	194	m.	215
<i>Estatuto Real</i> : su publicacion.	196	j.	129
<i>Esposiciones</i> : deben dirigirse por los Gobernadores civiles las de las autoridades de su dependencia.	197	j.	267
<i>Efectos de la deuda del Estado</i> : sobre su compra y venta.	228	a.	513
<i>Escuelas (Junta inspectora de)</i> : se encarga de su presidencia el M. I. Sr. Gobernador civil.	256	o.	73
<i>Escuelas</i> : se hable en ellas en castellano.	265	n.	150
<i>Fomento (ministerio de)</i> : sus atribuciones.	136	e.	54
( <i>Subdelegados de</i> ): su establecimiento.	136	e.	58
<i>Fincas de Real Hacienda</i> : sobre su enagenacion.	167	m.	317
<i>Fomento (ministerio de)</i> : llámase de lo interior, y los Subdelegados, <i>Gobernadores civiles</i> .	195	j.	223
<i>Ferías</i> : sobre su concesion.	195	j.	224
<i>Fueros privilegiados</i> : no los hay para eximirse del jornal para recomposicion de caminos.	227	a.	506
<i>Ganaderos</i> : sobre reserva de sementales y permision de estraer ganado merino.	147	f.	145
<i>Granos y harinas</i> : es libre su comercio dentro del reino.	149	f.	164
<i>Ganado</i> : sobre su introduccion en tierras propias.	175	a.	59
<i>Guardas secretas</i> : supresion de los de esta isla.	188	m.	161
<i>Géneros de consumo del ejército</i> : sobre su pago.	189	m.	169
<i>Granos</i> : manifiesten los pueblos los recolectados.	230	a.	532
<i>Ganados</i> : aclaraciones á la órden sobre su introduccion en tierras propias.	254	o.	57
<i>Gala</i> : la habrá en los dias y cumpleaños de la infanta Doña Luisa Fernanda.	285	d.	306
<i>Hacienda municipal</i> : se pide un interrogatorio sobre la misma.	177	a.	76
<i>Instruccion pública</i> : facultades de los Subdelegados de Fomento en ella.	172	a.	33
<i>Jornal personal</i> : su redencion en dinero.	191	m.	186
<i>Licencias para cazar</i> : continúa la policia en espenderlas con retribucion.	198	j.	275
<i>Legumbres</i> : estado que se pide de las recolectadas.	245	s.	666
<i>Licencias para cazar</i> : no se necesitan para cazar en tierras propias, si empero de uso de armas.	282	d.	285
<i>Monedas falsas</i> : sobre su acuñacion donde se cita.	149	f.	163
<i>Milicia Urbana</i> : su reglamento.	166	m.	305
adiciones al reglamento.	168	a.	1
<i>Mozos solteros y viudos sin hijos</i> : se pide un estado de ellos.	178	a.	84
<i>Montes</i> : datos sobre ellos.	182	m.	120

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<i>Minas</i> : en los asuntos contenciosos entiendan los Intendentes, quedando solo á cargo de los Gobernadores civiles el fomento de las mismas.	205	j.	330
<i>Milicia urbana</i> : sobre pedidos de armas y municiones.	211	j.	377
<i>Médicos</i> : penas á los que se ausentaren de donde hubiere cólera.	215	j.	413
<i>Montes (empleados de)</i> : sobre su fuero.	223	a.	476
<i>Municiones</i> : la artillería facilite á los Urbanos las que necesiten.	223	a.	477
<i>Misericordia (casas de) y hospicios</i> : sobre á cargo de quien ha de correr su direccion.	250	o.	27
<i>Milicia urbana</i> : su movilizacion.	265	n.	145
<i>movible</i> : pueden alistarse los empleados cesantes y jubilados.	274	d.	217
<i>Novicios</i> : no están exentos del servicio militar.	184	m.	130
<i>Noticias</i> : siendo falsas las de los periodistas, deben desmentirse oficialmente.	211	j.	378
<i>Observacion</i> : dias que deben hacerla las procedencias de Argel llevando patente limpia.	174	a.	51
<i>Obras</i> : sobre las que han de adoptarse en las escuelas.	203	j.	314
<i>Propios</i> : se pide noticia de ellos.	144	f.	125
<i>y Arbitrios</i> : supresion de la Direccion general, ec.	145	f.	129
<i>Policia (fondos de)</i> : sobre entrega de los recaudados.	174	a.	51
<i>Pasaportes</i> : no se den para Cataluña á los mozos de quienes se sospeche pasan á ella para cubrir el contingente de los reemplazos.	181	m.	105
<i>Padrones</i> : remision de testimonios de los formados.	181	m.	106
<i>Presidencia</i> : los Subdelegados tienen la de los Ayuntamientos.	193	m.	207
<i>Perros rabiosos</i> : medidas sobre ellos.	193	m.	208
<i>Procuradores á Córtes</i> : ley de elecciones.	196	j.	250
<i>Partidos judiciales de estas islas</i> .	196	j.	260
<i>Presos</i> : sobre alimento de los mismos.	198	j.	276
<i>Periódicos</i> : reglamento para su censura.	202	j.	305
<i>Presidencia</i> : tienen la general de varias corporaciones los Gobernadores civiles cuando no concurren los Capitanes generales.	223	a.	475
<i>Pozos, norias y algibes</i> : deben cubrirse con brocales ó rampas.	229	a.	521
<i>Piratas</i> : se anuncia su aparicion en el Mediterráneo.	231	a.	539
<i>Propios (fincas de)</i> : sobre uniformar su enagenacion.	238	a.	597

	<u>Núm.</u>	<u>Mes.</u>	<u>Pág.</u>
<i>Privilegios:</i> abolicion de los de la compañía de Filipinas.	251	o.	33
<i>Policia:</i> se encarga la estricta observancia del reglamento.	260	n.	106
<i>Quinta:</i> publicacion de la misma.	158	m.	237
entran en ella los tonsurados á título de beneficios eclesiásticos.	197	j.	265
<i>Reemplazo del ejército:</i> se verifique anualmente.	180	a.	99
<i>Rabia (mal de):</i> se recuerda lo mandado, para cuando su aparicion.	226	a.	499
<i>Reemplazos:</i> sobre licenciamiento y remision de los mismos.	246	s.	673
<i>Repartimiento para pago de las obligaciones del Sindicat:</i> entreguen los ayuntamientos sus cupos.	250	o.	29
<i>Sosas y barrillas:</i> sobre derechos.	169	a.	9
<i>Sanidad (Juntas de):</i> supresion de las de lo interior del reino.	176	a.	65
<i>Sellos:</i> los Gobiernos civiles usen los que usaron las Subdelegaciones.	195	j.	224
<i>Sorteos de Milicias:</i> acerca de las personas que deben concurrir á ellos.	205	j.	329
<i>Toneludas (derecho de):</i> sobre su cobro á las precedencias del estado pontificio.	150	f.	171
<i>Tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder:</i> son declarados libres.	148	f.	156
<i>Tambores y trompetas:</i> el equipo y prest de los de la Milicia Urbana se pague de propios ó por repartimiento vecinal.	181	m.	105
<i>Talla general municipal:</i> aviso á los pueblos retardados en su pago.	190	m.	180
<i>Talla para reintegro de la Consignacion:</i> se publica.	226	a.	497
<i>Ternas para oficios municipales:</i> sobre su formacion.	244	s.	658
<i>Urbanos:</i> se pide un estado sobre ellos.	273	d.	211
<i>Utensilios:</i> los que necesiten los Urbanos se pagan por los Ayuntamientos.	274	d.	219
<i>Vendimia:</i> puede principiarse cuando se quiera.	161	m.	263
aclaraciones á lo anterior.	246	s.	675
<i>Viñeros:</i> estincion de sus hermandades y gremios.	161	m.	266

#### COMANDANCIA DE MARINA.

<i>Matrículas de mar:</i> sobre que los Gobernadores civiles y los Ayuntamientos no se mezclen en asuntos concernientes á ellas.	204	j.	322
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----	-----